

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00062-00

Examinado el libelo introductorio, se advierte que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado, por tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de divorcio propuesta por Luz Marina González Salazar contra Erasmo Forero Montañez.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Envíesele la comunicación de que trata el canon 291 ibídem.

Cuarto: No se ordena la medida cautelar toda vez que del relato de los hechos se puede colegir que el demandado no convive con la actora.

Quinto: Téngase al doctor Jorge Andrés Rueda Solano, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 1.103.712.949 y portador de la T.P. 243.587 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de pobre de Luz Marina González Salazar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4167b7d5a45c3c3eae43ee75adac67e819535d5f5fea21ae0b073c499990a6f

Documento generado en 17/09/2020 05:27:55 p.m.